

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0098**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2022-032, sesión de 25 de octubre de 2022**

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reformada;

Que, el artículo 5 de la LOES reformada, señala que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES reformada, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”;* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece que: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento*

*imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina lo siguiente: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado”;*

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de 03 de marzo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, adoptada por el H. Consejo Universitario, que resolvió: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-4902-M, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona: *“En referencia al memorando No. ESPE-VDC-2022-4790-M, adjunto al presente me*

*permito remitir a usted señor Vicerrector, las solicitudes y los documentos de respaldo correspondientes, respecto a los pedidos de matrículas especiales, que han sido remitidos a este Vicerrectorado; a fin de que se digne disponer el trámite reglamentario correspondiente.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-4927-M, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona: *“En alcance al memorando No. ESPE-VDC-2022-4902-M, adjunto al presente me permito remitir a usted señor Vicerrector, las solicitudes adicionales y los documentos de respaldo correspondientes, respecto a los pedidos de matrículas especiales, que han sido remitidos a este Vicerrectorado; a fin de que se digne disponer el trámite reglamentario correspondiente”;*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 25 de octubre de 2022, al tratar el quinto punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de matrículas especiales, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);”;*

Que, mediante sumilla inserta por parte del Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector, en el memorando nro. ESPE-VAG-2022-1739-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, se autoriza la subrogación del cargo de Vicerrector Académico General, al Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz, PhD;

Que, mediante sumilla inserta por parte del Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector, en el memorando nro. ESPE-VAG-2022-1885-M, de fecha 24 de octubre de 2022, autoriza la subrogación del cargo de Vicerrector Académico General, al Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz, PhD; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...).”;*

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.** Otorgar matrícula especial a las señoritas y señores estudiantes de carreras de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en la matriz y sedes, conforme el detalle del cuadro adjunto que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

**Art. 2.** Del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro y Director(a) de Carrera respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 27 de octubre de 2022.

---

**Tcn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO (SUBROGANTE)**

No.	Nombre y apellidos del estudiante	ID	Memorando	Carrera	Fecha de la solicitud	Causa de la solicitud	Se encuentra debidamente fundamentada	Aplica matrícula especial	NRC en los que se autoriza la matrícula
1	Calderón Acosta Andrea Gabriela	L00336331	ESPE-VDC-2022-4902-M	Mecatrónica (matriz)	19 de octubre de 2022	Acto administrativo	SI	SI	Automatización Industrial MCT (8709) Automatización Industrial MCT LAB (8803)
2	Chávez Salazar Diego Oswaldo	L00282438	ESPE-VDC-2022-4902-M	Ingeniería Civil (matriz)	18 de octubre de 2022	Enfermedad	SI	SI	Elaboración (3581) Exposición (3582) Promedio (3583)
3	Rodríguez Robalino Bryhana Michelle	L00083388	ESPE-VDC-2022-4902-M	Mecatrónica (matriz)	18 de octubre de 2022	Acto administrativo	SI	SI	Química I (6133) Fundamentos de programación (8146) Metodología de la Investigación (6538) Biología (9553) Física I (6385) Fundamentos de circuitos eléctricos (10067/10068)
4	Villavicencio Mogrovejo Juan Fernando	L00411788	ESPE-VDC-2022-4902-M	Mecatrónica (matriz)	18 de octubre de 2022	Acto administrativo	SI	SI	Tecnología de Software (9013)
5	Bravo Villalobos Christian David	L00384410	ESPE-VDC-2022-4902-M	Telecomunicaciones (matriz)	17 de octubre de 2022	Enfermedad	SI	SI	Métodos Numéricos (6292)
6	Ramos Zuñiga Alex Santiago	L00408835	ESPE-VDC-2022-4927-M	Carrera de Pedagogía de los idiomas Nacionales y Extranjeros (matriz)	17 de octubre de 2022	Acto administrativo	SI	SI	Estadística (4722) Diseño y Desarrollo de Modelos Pedagógicos (5573)
7	Balcazar Córdova Byron Bladimir	L00316202	ESPE-VDC-2022-4927-M	Ingeniería Mecánica	18 de octubre de	Enfermedad	SI	SI	Transferencia de calor (9047)



				(matriz)	2022				Laboratorio transferencia de calor (9051) Dinámica de Sistemas (8853) Gestión y emprendimiento (8323) Diseño de elementos de máquina (8856)
8	Bravo Cacpata Vanessa Alejandra	L00379699	ESPE-SL-CTURS-2022-0411-M	Turismo (Distancia) (sede Latacunga)	24 de octubre de 2022	Acto administrativo	SI	SI	Gestión territorial del Turismo (9111) Diseño de Productos Turísticos (9120) Gestión de Alimentos y bebidas (9096)